

RESOLUCIÓN Nro. 023-CGREG-13-07-2026

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que, el artículo 226 de la Carta Política del Estado, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine."*;
- Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales a fin de minimizar la condición de vulnerabilidad."*;
- Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito"*

territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;

- Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”;*
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, señala: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”;*
- Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, señala: *“El Pleno del Consejo de Gobierno está integrado por el representante presidencial, las ministras y ministros de ambiente, turismo y agricultura, la titular del órgano nacional de planificación, los alcaldes de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia y un representante de las juntas parroquiales. Las sesiones del Pleno serán públicas y cuando sea conveniente se podrá disponer la comparecencia de personas o entidades cuya asesoría se considere necesaria.”;*
- Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en sus numerales 18 y 22, establecen: *“Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 18. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo de Gobierno y/o del Secretario Técnico de Consejo; (...) 22. Las demás atribuciones establecidas en la ley, su reglamento y demás legislación vigente.”;*
- Que, artículo 12 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en su numeral 2, dispone: *“Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las siguientes: (...) 2. Convocar, proponer el orden del día y presidir las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno.”;*
- Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone: *“Créase la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de*

la provincia de Galápagos, como un órgano ejecutivo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, encargado de ejecutar las resoluciones y acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo de Gobierno y de apoyar técnicamente a las instituciones públicas que tienen incidencia en la provincia de Galápagos, en el marco del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos. Tendrá domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.”;

- Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, determina: “*Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: “1. Organizar, dirigir y programar la ejecución de las competencias del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y las actividades encomendadas a ella. (...) 19. Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y otras leyes, así como aquellas que le sean delegadas o asignadas por el Pleno o la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.”;*
- Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, establece: “*Para el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias de transporte aéreo y marítimo de carga que tengan por destino la provincia de Galápagos, la Autoridad Aeronáutica Nacional y la Autoridad Marítima Nacional deberán contar previamente con el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.”;*
- Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*
- Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*(...) Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*
- Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*(...) Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”;*
- Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;*
- Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*(...) Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”;*

- Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.*”;
- Que, en el artículo 57 del Código Orgánico Administrativo, en su numeral 3, establece: “*Miembros. - Los miembros de los órganos colegiados tienen los derechos y deberes previstos en este Código y les corresponde al menos: (...) 3. Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.*”;
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;
- Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, contempla: “(...) *El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.*”;
- Que, el artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: “*Del Presidente. - El Presidente del Consejo del Régimen Especial de Galápagos con rango de ministro será nombrado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes facultades: (...) 2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, suspenderlas o clausurarlas. 3. Firmar con el secretario las actas de la sesiones y resoluciones del Consejo. 4. Presidir las sesiones del Pleno del Consejo. 5. Ejercer el derecho al voto, el mismo que en caso de empate será dirimente.*”;
- Que, el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: “*Del Secretario Técnico.- El Secretario Técnico o Secretaria Técnica será nombrado de una terna presentada por el Presidente del Consejo de Gobierno.*”;
- Que, el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: “*El Secretario Técnico o Secretaria Técnica tendrá bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones: 1. Organizar, dirigir y programar la ejecución de las competencias del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y las actividades encomendadas a ella. (...) 18. Elaborar las*

actas de sesiones del Pleno y someterlas a la aprobación del Consejo. 19. Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y otras leyes, así como aquellas que le sean delegadas o asignadas por el Pleno o la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.”;

- Que, el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos se reunirá extraordinariamente cuando se requieran resolver asuntos urgentes y sea convocada por el Presidente o por requerimiento escrito de por lo menos tres de sus miembros (...).”;*
- Que, el artículo 19 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos dispone: *“De las mociones. - El Presidente someterá a discusión las mociones que reciban el apoyo de por lo menos uno más de los integrantes del Consejo. Las mociones no podrán ser retradas sin consentimiento de quien las propuso. Negada una moción, no podrá ser propuesta nuevamente por ninguno de los miembros del Consejo de Gobierno. Mientras se discute una moción, no podrá ser propuesta otra que no fuere previa, la cuál será planteada para que se suspenda la discusión, para que pase el asunto a una Comisión, o para modificar la primera moción. La modificación de una moción, para que pueda ser sometida a debate, deberá ser aceptada por quien la propuso y por quien la apoyó.”;*
- Que, mediante resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0054-R, de fecha 21 de agosto de 2020, suscrito por María Verónica Alcívar Ortiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, resuelve: *“(…) Expedir la “Normativa que regula el transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa (...)”, en la que se detallan los requisitos a cumplir por primera vez y por renovación, para obtener la autorización para realizar la actividad de transporte marítimo regular de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, en los que constan el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, de conformidad a la Disposición General Sexta de la LOREG;*
- Que, el artículo 19 en el literal “d” de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0054-R, de fecha 21 de agosto de 2020, con la cual se expidió la *Normativa que regula el transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa (...)”*, establece: *“De los Requisitos de la Autorización. - Para obtener la Autorización para realizar la actividad de transportes marítimo regulares de carga desde Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos o viceversa, deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos d. Informe Técnico Favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos previo a obtener la autorización de rutas y frecuencias de transporte marítimo con destino Galápagos.”;*

Que, constan los Permisos de Operación Insular (POI) otorgados por la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen de Galápagos en concordancia a lo estipulado en la Resolución No. 059- CGREG-02-09-2021. En la actualidad el sistema marítimo de carga posee tres rutas que se dividen de la siguiente manera dos rutas mediante la modalidad de carga contenerizada correspondiente a las Rutas 1 y 2: Guayaquil – San Cristóbal – Santa Cruz – Guayaquil; y, la Ruta 3 que se realiza mediante la modalidad de carga paletizada y/o suelta que corresponde: Guayaquil – Floreana – Isabela – Guayaquil. Las embarcaciones que operarán según la ruta son las siguientes:

Ruta 1-2: Guayaquil - San Cristóbal - Santa Cruz- Guayaquil:

- Nave Isla de la Plata de la compañía TRANSHAVE, dispone autorización de POI mediante Resolución Nro. CGREG-P-2026-0013 R, expedido el 28 de abril de 2026 vigente hasta el 30 de abril del 2027.
- Nave Fusión 3 de la compañía PACIFIC CARGO LINE, cuenta con autorización de POI a través de la Resolución Nro. CGREG-P-2026 0008-R, emitida el 08 de marzo de 2026 vigente hasta el 30 de abril del 2027.
- Nave Pioner de la compañía PACIFIC CARGO LINE, dispone de autorización mediante Resolución Nro. CGREG-P-2026-0009-R expedido el 08 de marzo de 2026 vigente hasta el 30 de abril del 2027;

Ruta 3: Guayaquil - Floreana - Isabela – Guayaquil.

- Nave Paola, de la compañía ISABELATRANS TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA S.A., cuenta mediante la Resolución Nro. CGREG-P-2026-0011-R emitida el 19 de marzo de 2026, vigente hasta 30 de abril del 2027.
- Nave Isabela de la compañía ONUSCARGO S.A., mediante Resolución Nro. CGREG-P-2026-0015-R, emitida el 05 de mayo de 2026, vigente hasta el 30 de abril del 2027;

Que, mediante oficio Nro. CGREG-P-2026-0259-OF, de fecha 28 de marzo de 2026, el Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe, Presidente del CGREG, emitió respuesta al Sr. Wilson Pauta Buri, Presidente de la Asociación de Comerciantes de Isabela, en la cual detalla que los requisitos a cumplir por parte de la compañía WARSHIPS conforme la resolución Nro. 059- CGREG-02-09-2021. Por otra parte, manifestó que, una vez que la empresa interesada cumpla los requisitos, se procederá con el respectivo procedimiento para conocimiento del Pleno del Consejo de Gobierno. A través, de la Carta de Ciudadanía Nro. CIUDADANO-CIU-2026-20975 de 06 de abril de 2026 la Sra. Mariela Yanet del Roció López Mendoza realiza la petición del Informe Técnico Favorable del Pleno del CGREG para validación y frecuencia de la M/M FAITH YADD (Ruta 3), embarcación administrada por el Gremio de Comerciantes del cantón Isabela y operada por la suscrita;

Que, mediante oficio Nro. 034-CCCSC-P-2026, de fecha 22 de abril de 2026, el Sr. Darío Guevara López, Presidente de la Cámara de Comercio del cantón Santa Cruz, indicó al Ing.

Carlos Ortega Guamanquishpe, Presidente del CGREG, puso en conocimiento y solicitó lo siguiente: *"el sistema de carga actual enfrenta desafíos críticos en cuanto a regularidad y costos. Tras un análisis interno con nuestros agremiados, hemos determinado que la incorporación de una embarcación de menores dimensiones (750 – 1.000 toneladas) bajo la modalidad de Ruta Directa, es la solución técnica más viable para fortalecer el sistema por las siguientes razones:* • *Optimización Logística: El menor calado de la nave permite operaciones ágiles en el Canal de Itabaca, reduciendo tiempos de espera y garantizando la frescura de productos perecederos.* • *Sostenibilidad Comercial: Esta Cámara se compromete a articular con el sector privado la consolidación de carga necesaria para garantizar una demanda mínima de dos viajes mensuales, asegurando así la sostenibilidad operativa de la ruta.* • *Seguridad Alimentaria: Una mayor frecuencia de viajes impacta directamente en la reducción de precios al consumidor final y en la estabilidad del inventario en las islas. En virtud de lo expuesto, solicitamos de la manera más formal que el CGREG brinde las facilidades técnicas y administrativas pertinentes para viabilizar la operación de esta propuesta, la cual nace de una necesidad real del sector productivo y cuenta con el compromiso firme de esta institución para su ejecución operativa. (...).";*

Que, mediante oficio Nro. TRG-G-2026-04-221-O, de fecha 22 de abril de 2026, el representante legal de Transporte Regular Galápagos Shipping S.A., remitió una propuesta a la Alcaldesa del cantón Santa Cruz y al Presidente de la Cámara de Comercio del cantón Santa Cruz, indicando: "(...) Nuestra propuesta se fundamenta en la optimización de los ciclos logísticos actuales. Al ser una embarcación de menor calado, permite el ingreso eficiente a zonas estratégicas como el Canal de Itabacá (Baltra), facilitando una mayor frecuencia de viajes. Esto garantiza una rotación de carga dinámica que reduce costos operativos, mejora la conservación de productos frescos y contribuye directamente a la seguridad alimentaria de la población. Por lo antes expuesto, y con el objetivo de sustentar técnica y operativamente esta iniciativa ante las autoridades competentes, se considera fundamental determinar la pertinencia y el respaldo real del proyecto bajo los siguientes puntos: 1. Validación de Necesidad: Confirmar si, desde la perspectiva técnica y comercial de sus instituciones, se requiere una nave de estas características para cubrir la demanda actual y futura del Cantón. 2. Compromiso Institucional (Público-Privado): Ratificar la voluntad de la Alcaldía (priorizando carga de obra pública) y de los actores de la empresa privada (a través de la Cámara de Comercio) para canalizar sus flujos de carga mediante este servicio. 3. Garantía de Operatividad: Asegurar que dicho compromiso institucional permita garantizar una demanda mínima que haga viable la operación de, al menos, dos viajes mensuales con volúmenes de carga comprometidos. (...)". (incorporación de una embarcación diseñada para operar en la Ruta Directa Nro.2 Guayaquil-Santa Cruz-Guayaquil).";

Que, mediante oficio Nro. CGREG-P-2026-0380-OF, de fecha 23 de abril de 2026, el Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe, Presidente del CGREG, solicitó al Ab. Bryan Andrade Álvarez,

Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial: *"realizar las gestiones necesarias, para que la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, pueda emitir su informe técnico con relación a la procedencia o no de autorizar la incorporación de una nueva nave para la ruta y frecuencia marítima N.º 3 para realizar viajes discrecionales hasta normalizar la atención de las necesidades de la comunidad de Isabela y Floreana, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, concordante con el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno, con el objetivo de proporcionar a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, los insumos necesarios para tomar decisiones en la próxima Sesión de Pleno."*

Que, mediante oficio Nro. CGREG-P-2026-0381-OF, de fecha 23 de abril de 2026, el Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe, Presidente del CGREG, solicitó a la Mgs. Lorena Sánchez Saritama, Directora del Parque Nacional Galápagos (E) y a la Mgs. Mariela Cedeño Gómez, Directora (e) de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, con relación a la incorporación de una nueva embarcación para ruta Directa Guayaquil - Santa Cruz Guayaquil en el sistema marítimo de carga para Galápagos: *"(...) remita los Informes Técnicos - Jurídicos en materia ambiental y de bioseguridad respectivamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, concordante con el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno, con el objetivo de proporcionar a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en la próxima Sesión de Pleno, los insumos necesarios para la toma de decisiones por parte del cuerpo colegiado."*

Que, mediante oficio Nro. CGREG-P-2026-0383-OF, de fecha 23 de abril de 2026, el Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe, Presidente del CGREG, solicitó a la Mgs. Lorena Sánchez Saritama, Directora del Parque Nacional Galápagos (E) y a la Mgs. Mariela Cedeño Gómez, Directora (e) de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos: *"(...) remita los Informes Técnicos - Jurídicos en materia ambiental y de bioseguridad respectivamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, concordante con el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno, con el objetivo de proporcionar a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en la próxima Sesión de Pleno, los insumos necesarios para sustentar la incorporación de una nueva nave para la ruta y frecuencia marítima N.º 3 [Guayaquil – Isla Isabela – Isla Floreana (Puerto Velasco Ibarra) e Isla Isabela (Puerto Villamil)] para realizar viajes discrecionales hasta normalizar la atención de las necesidades de la comunidad de Isabela y Floreana. (...)."*

Que, mediante oficio Nro. MIT-SPTM-26-510-OF, de fecha 06 de mayo de 2026, el Abg. Bryan Andrade, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de

Transporte y Obras Públicas, informó al Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe, Presidente del CGREG, que en referencia a la solicitud realizada con Oficio Nro. CGREG-P-2026-0380-OF del 23 de abril de 2026: *"(...) De conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0054-R del 21 de agosto de 2020, se tiene lo siguiente: Art 7, b. Transporte marítimo discrecional.- El transporte marítimo discrecional es el que se lleva a cabo sin sujeción a itinerario, calendario ni horario preestablecido, el que se podrá autorizar para el transporte de carga de proyecto desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, mediante embarcaciones autorizadas previo al cumplimiento de los requisitos establecidos (...) Art. 31.- De los requisitos de la autorización para transporte marítimo discrecional.- Los armadores que requieran obtener la autorización para realizar la actividad de transporte marítima discrecional de carga desde el Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos o viceversa deberán cumplir con presentar los siguientes requisitos: (...) c. Presentar Copia del Informe Técnico Favorable del Pleno del Consejo del Régimen Especial de la provincia de Galápagos previo a obtener la autorización. (...)."*

Que, mediante oficio Nro. ABG-ABG-2026-0444-O, de fecha 15 de mayo de 2026, en respuesta al Oficio Nro. CGREG-P-2026-0383-OF de 23 de abril de 2026, la Directoría Ejecutiva (E) de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en atención al Oficio Nro. CGREG-P-2026-0383-OF de 23 de abril de 2026, remitió el *"Informe técnico-jurídico en el ámbito de nuestras competencias, respecto a la incorporación de la motonave M/V FAITH YADD, en la Ruta 3 (Guayaquil – Isla Isabela – Isla Floreana) del sistema marítimo de carga para Galápagos, (...)"*, el cual en su parte pertinente concluyó: *"El ingreso de más de 7.500 toneladas de carga anuales a las islas con ecosistemas más vulnerables (Isabela y Floreana) aumenta en la Ruta 3 el riesgo biológico. La concentración del 97% de esta carga en Isabela (7,433 t) frente a la limitada capacidad logística, confirma que cualquier incremento en el tonelaje como la potencial incorporación de la M/V FAITH YADD con sus 741 t adicionales debe estar estrictamente supeditado a la capacidad de inspección de la ABG y no solo a la demanda comercial. (...)"*; y, recomendó: *"Determinar técnicamente el volumen de carga adicional requerido para los viajes discrecionales, con la finalidad de definir la temporalidad y frecuencia de los viajes en mención, sin que esto implique la creación de una nueva frecuencia permanente. Reducir los tiempos de los ciclos de embarque en la ruta 3 con lo que se pudiera cubrir la demanda de carga requerida en las islas Floreana e Isabela. Evaluar de forma permanente el cumplimiento de los itinerarios y la logística de carga y descarga de las embarcaciones en la ruta 3, a fin de tomar medidas correctivas a tiempo."*

Que, mediante oficio Nro. CGREG-ST-2026-0117-OF, de fecha 01 de junio de 2026, el Ing. Carlos Navarrete Granizo, Secretario Técnico del CGREG, indicó y solicitó: *"(...) En atención a la Carta Ciudadana Nro. CIUDADANO-CIU-2026-20975, de fecha 06 de abril de 2026 y Oficio Nro. TRG-G-2026-04-221-O de 22 de abril de 2026, referente a solicitudes*

para la incorporación de dos embarcaciones para el Servicio de Transporte Marítimo de Carga en la Ruta Nro. 2 (Guayaquil – Santa Cruz – Guayaquil) y Ruta Nro.3 (Guayaquil – Floreana- Isabela – Guayaquil), respectivamente y en base a los informes técnicos emitidos por las Entidades correspondientes (ABG Y DPNG), con el objetivo de analizar la factibilidad de ingresos de nuevos barcos para el mejoramiento del transporte marítimo de carga en beneficio de nuestra comunidad y su desarrollo económico y social, solicito a su Autoridad una reunión de trabajo a llevarse a cabo a través de la Plataforma Zoom, (...).”;

Que, mediante oficio Nro. MIT-SPTM-26-626-OF, de fecha 03 de junio de 2026, el Abg. Bryan Andrade, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, emite respuesta en atención al oficio Nro. CGREG-P-2026-0380-O informa al Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe, Presidente del CGREG, adjunta el Informe Técnico No. IF-DTMFSCRI-001-2026, de fecha 21 de mayo de 2026, denominado: **“INFORME PARA ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DE NECESIDAD DE UN NUEVO BARCO PARA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS EN LA RUTA 3 (VIAJES DISCRECIONALES)**, y a través de sus recomendaciones determina que: *“Mantener la configuración actual de la flota autorizada para la prestación del servicio regular de transporte marítimo de carga en la Ruta 3, considerando que la capacidad instalada de las M/N “PAOLA” y M/N “ISABELLA” resulta suficiente para cubrir la demanda histórica de abastecimiento hacia las islas Isabela y Floreana, conforme al análisis técnico desarrollado en el presente informe; no evidenciándose, al momento, la necesidad técnica de incorporar nuevas embarcaciones al esquema regular de operación de la ruta; Requerir que toda solicitud de viaje discrecional incorpore la documentación técnica y operativa que permita acreditar la no disponibilidad de espacio en las embarcaciones autorizadas del servicio regular, así como la naturaleza extraordinaria, temporal o coyuntural de la carga a ser transportada.”;*

Que, mediante oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2026-0569-O, de fecha 08 de junio de 2026, la Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama, Directora del Parque Nacional Galápagos (E), en respuesta al Oficio Nro. CGREG-P-2026-0383-OF de 23 de abril de 2026, remitió el: *“informe técnico Nro. 359-2026-DPNG/DGA-CA elaborado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), con los Insumos Técnicos – Ambientales del análisis de Transporte Marítimo de Carga entre Ecuador continental (Guayaquil) y Galápagos (Isla Isabela e Isla Floreana) para la embarcación M/V FAITH YADD, en respuesta al requerimiento presentado por la compañía WARSHIPS”, el cual en su parte pertinente concluyó: “(...)“La incorporación de nuevas embarcaciones al sistema marítimo de carga hacia la provincia de Galápagos, incluso bajo la modalidad de viajes discrecionales, constituye una actividad que, debido a las características ecológicas y ambientales del archipiélago, debe sujetarse estrictamente al cumplimiento de la normativa ambiental, marítima y de bioseguridad vigente, así como a los procesos de regularización y control establecidos por las autoridades competentes”. 4.5. Considerando que la documentación*

técnica remitida refiere que la embarcación propuesta cuenta con bandera extranjera, corresponderá a las autoridades competentes analizar la aplicabilidad de las disposiciones establecidas en la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0054-R, particularmente respecto a autorizaciones excepcionales y temporales para embarcaciones de bandera nacional o extranjera, sujetas al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente. (...) 4.7. El incremento o incorporación de operaciones marítimas hacia la provincia de Galápagos requiere fortalecer permanentemente las medidas de control ambiental, monitoreo, bioseguridad y gestión operativa en puertos y embarcaciones, a fin de prevenir riesgos que puedan comprometer la conservación de los ecosistemas terrestres y marinos del archipiélago.”; y, recomendó: “5.1 Previo a una eventual autorización de operación, el promotor de la embarcación M/V FAITH YADD deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental correspondiente a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), conforme a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, su reglamento y la normativa aplicable para la provincia de Galápagos. 5.2 Se recomienda que, previo al inicio de operaciones, la embarcación M/V FAITH YADD sea sometida a las inspecciones técnicas, ambientales y de bioseguridad correspondientes por parte de las autoridades competentes, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones operativas, ambientales y de bioseguridad aplicables para el transporte marítimo de carga hacia Galápagos. (...)”;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2026-0571-O, de fecha 08 de junio de 2026, la Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama, Directora del Parque Nacional Galápagos (E), en respuesta al Oficio Nro. CGREG-P-2026-0381-OF de 23 de abril de 2026, remitió el: “Informe Técnico Nro.358-2026-DPNG/DGA-CA elaborado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), con los insumos Técnicos - Ambientales del análisis de Transporte Marítimo de Carga entre Ecuador continental (Guayaquil) y Galápagos (Isla Santa Cruz) para la embarcación TBC, (...)”, el cual concluyó: “(...) 4.1 La incorporación de nuevas embarcaciones al sistema marítimo de carga hacia la provincia de Galápagos constituye una actividad que, debido a las características ecológicas y ambientales del archipiélago, debe sujetarse estrictamente al cumplimiento de la normativa ambiental, marítima y de bioseguridad vigente, así como a los procesos de regularización y control establecidos por las autoridades competentes. 4.2 El transporte marítimo de carga representa uno de los principales mecanismos potenciales de introducción de especies exóticas e invasoras hacia Galápagos, así como riesgos asociados a contaminación marina, manejo de residuos, bioincrustaciones y derrames de sustancias peligrosas, por lo que resulta indispensable la implementación de medidas preventivas, protocolos de bioseguridad y controles técnicos permanentes orientados a minimizar posibles afectaciones sobre los ecosistemas insulares y marinos. 4.3 De la revisión preliminar de la documentación presentada por la compañía TRANSPORTE REGULAR GALÁPAGOS SHIPPING S.A., se evidencia la propuesta de incorporación de una embarcación multipropósito para operar en la ruta directa Guayaquil – Santa Cruz – Guayaquil, la cual

deberá cumplir con las disposiciones técnicas, ambientales y de bioseguridad establecidas en la normativa vigente previo a su eventual autorización de operación. 4.4 Considerando que la documentación técnica remitida refiere que la embarcación propuesta mantiene documentación bajo estándares y certificaciones emitidas por la Guardia Costera de los Estados Unidos (USCG), corresponderá a las autoridades competentes analizar la aplicabilidad de las disposiciones establecidas en la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0054-R respecto a las condiciones de operación y autorizaciones correspondientes para embarcaciones destinadas al transporte marítimo de carga hacia Galápagos. 4.5 El incremento de operaciones marítimas hacia la provincia de Galápagos requiere fortalecer permanentemente las medidas de control ambiental, monitoreo, bioseguridad y gestión operativa en puertos y embarcaciones, a fin de prevenir riesgos que puedan comprometer la conservación de los ecosistemas terrestres y marinos del archipiélago.”; y, recomendó: “(...) 5.1 Previo a una eventual autorización de operación, el promotor de la embarcación propuesta deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental correspondiente a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), conforme a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, su reglamento y la normativa aplicable para la provincia de Galápagos. (...). 5.5. En función de la documentación técnica presentada, se recomienda que las autoridades marítimas y competentes verifiquen el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nro. MTOP-SPTM- 2020-0054-R respecto a las condiciones técnicas y administrativas aplicables para la operación de embarcaciones destinadas al transporte marítimo de carga hacia la provincia de Galápagos.”;

Que, mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0490-M, de fecha 06 de julio de 2026, el Ing. Carlos Donald Navarrete Granizo, Secretario Técnico del CGREG dispuso al Mgs. Héctor Hernán Alarcón Pico, Director de Obras y Servicios Públicos, Planificación Vial y Sistemas de Riego del CGREG, remita: *“un informe técnico de potencial demanda de carga desagregada por isla de aquellos convenios suscritos por esta entidad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. CGREG-DOSPPVSR-2026-0363-M, de fecha 06 de julio de 2026, el Mgs. Héctor Hernán Alarcón Pico, Director de Obras y Servicios Públicos, Planificación Vial y Sistemas de Riego del CGREG, en respuesta al Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0490-M de 06 de julio de 2026, indicó al Secretario General del CGREG: *“(...) se identifican 16 convenios de obra pública y adquisición de maquinaria actualmente en ejecución entre los cantones de San Cristóbal: 6, Santa Cruz: 4, Isabela: 6, por un monto comprometido de USD 18.991.039,99, su plazo de ejecución vigente y mantienen un nivel de necesidad de transporte, a fin de sustentar el análisis de demanda de carga solicitado. Con base en dicho análisis, se remite el informe como insumo para la coordinación del transporte de carga hacia San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela, por concentrar los convenios cuyo plazo de ejecución vence en un horizonte de 2 a 8 meses.”;*

- Que, mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0491-M, de fecha 06 de julio de 2026, el Ing. Carlos Donald Navarrete Granizo, Secretario Técnico del CGREG, dispuso a la Mgs. Kerlly Estefany Guamanquishpe Suarez, Directora de la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias del CGREG: *"(...) en cumplimiento a la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en el ámbito de sus competencias se remita el informe técnico referente a trámite para emisión de informe favorable por parte del Pleno CGREG para viajes discrecionales para la ruta 1-2 y ruta 3 de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo."*;
- Que, mediante memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-1311-M, de fecha 09 de julio del 2026, la Mgs. Kerlly Estefany Guamanquishpe Suarez, Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinaria del CGREG, en respuesta al Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0491-M de 06 de julio de 2026, remitió el informe técnico Nro. 002-DMTMVM-2026, el cual en su parte medular, concluyó: *"Con base a los antecedentes, a la normativa legal y en el análisis expuesto, así como los insumos recogidos en los informes respecto a la ruta 1 y 2: Técnico Jurídico Nro. ABG-DNPB-2026-008 e Informe Técnico Nro. 358-2026-DPNG/DGA-CA; y, en relación a la ruta 3: Informe Técnico Nro. IF-DTMF-SCRI-001-2026, Técnico-Jurídico Nro. ABG-DNPB-2026-007 e Informe Técnico N° 359-2026-DPNG/DGA-CA, así como el informe técnico expedido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Planificación Vial y Sistemas de Riego se concluye que es viable que el Pleno del Consejo de Gobierno otorgue: 1. La autorización de la ruta y frecuencia marítima N° 1 y 2 hacia la Provincia de Galápagos, correspondiente a Guayaquil - San Cristóbal - Santa Cruz- Guayaquil; 2. La autorización de la incorporación de una nueva nave para la prestación del servicio de transporte marítimo de carga hacia la provincia de Galápagos, exclusivamente bajo la modalidad de viajes discrecionales en la Ruta N.º 3, correspondiente al itinerario Guayaquil – Isla Isabela – Isla Floreana (Puerto Velasco Ibarra) – Isla Isabela (Puerto Villamil) – Guayaquil. Por consiguiente, fortalecerá el transporte de carga en beneficio de los diversos sectores productivos y de la ciudadanía en general de las referidas Islas. Por otra parte, la referida operación se ejecutará en sujeción al debido cumplimiento de la normativa legal y ambiental vigente. (...)."*;
- Que, mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0519-M, de fecha 09 de julio de 2026, el Ing. Carlos Donald Navarrete Granizo, Secretario Técnico del CGREG, dispuso al Mgs. Felipe Haro Cáceres, Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"(...) Con relación Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-1311-M del 09 de julio de 2026 suscrito por la Directora de la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias emite el informe técnico referente para viajes discrecionales para la ruta 1-2 y ruta 3 de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo De conformidad a la Resolución Nro. 009-CGREG-22-08-2025, del 22 de agosto del 2025, expedida por el Pleno del CGREG en concordancia al artículo 14 de la Ley Orgánica del*

Régimen Especial de la provincia de Galápagos. En mi calidad de Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y conforme a las atribuciones previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, se DISPONE a usted, en calidad de titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, remitir el informe jurídico correspondiente, (...).”;

Que, mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0347-M, de fecha 09 de julio del 2026, la Dirección Asesoría Jurídica, remitió el informe jurídico Nro. 070-DAJ-2026, mismo que en su parte pertinente concluyó: *“Con base en los antecedentes expuestos, los criterios contenidos en los informes técnicos emitidos para las rutas N.º 1, 2 y 3, Informe Técnico Jurídico N.º ABG-DNPB-2026-008, Informe Técnico N.º 358-2026-DPNG/DGA-CA, Informe Técnico N.º IF-DTMF-SCRI-001-2026, Informe Técnico Jurídico N.º ABG-DNPB-2026-007, Informe Técnico N.º 359-2026-DPNG/DGA-CA y el informe técnico de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Planificación Vial y Sistemas de Riego, se concluye que existe sustento técnico y jurídico para que el Pleno del Consejo de Gobierno conozca y, de estimarlo pertinente, autorice y emita el informe favorable para: 1. La incorporación de una nueva nave para la prestación del servicio de transporte marítimo de carga hacia la provincia de Galápagos mediante viajes discrecionales en las rutas marítimas N.º 1 y 2 para la prestación del servicio de transporte marítimo de carga. 2. La incorporación de una nueva nave para la prestación del servicio de transporte marítimo de carga hacia la provincia de Galápagos, exclusivamente bajo la modalidad de viajes discrecionales en la Ruta N.º 3. La implementación de las autorizaciones antes señaladas contribuirá al fortalecimiento del sistema de transporte marítimo de carga hacia la provincia de Galápagos, favoreciendo el abastecimiento oportuno de bienes y el desarrollo de las actividades productivas de las islas, en beneficio de la ciudadanía. Su ejecución deberá realizarse con estricto apego a la normativa legal, técnica y ambiental vigente, así como a las condiciones y obligaciones que establezca la autoridad competente. (...).”;*

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-P-2026-0628-OF, de fecha 10 de julio de 2026, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Extraordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como único punto: *“Análisis y resolución sobre petición de Informe Favorable del Pleno CGREG para viajes discrecionales en la ruta 3 y ruta 1-2 para carga marítima hacia Galápagos”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir el informe técnico favorable para otorgar la autorización de ingreso discrecional a nuevas embarcaciones en la Ruta N.º 1 (Guayaquil- San Cristóbal- Guayaquil) para el transporte marítimo de carga hacia la provincia de Galápagos, de conformidad con la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos y el artículo 42 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0054-R del 21 de agosto del 2020.

Artículo 2.- Emitir el informe técnico favorable para otorgar la autorización de ingreso discrecional a nuevas embarcaciones en la Ruta N.º 2 (Guayaquil- Santa Cruz- Guayaquil) para el transporte marítimo de carga hacia la provincia de Galápagos, de conformidad con la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos y el artículo 42 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0054-R del 21 de agosto del 2020.

Artículo 3.- Emitir el informe técnico favorable para otorgar la autorización de ingreso discrecional a nuevas embarcaciones en la Ruta N.º 3 (Guayaquil- Floreana- Isabela-Guayaquil) para el transporte marítimo de carga hacia la provincia de Galápagos, de conformidad con la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos y el artículo 42 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0054-R del 21 de agosto del 2020.

Artículo 4.- Exhortar a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial a gestionar lo que corresponda, en el marco de sus competencias, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa legal aplicable, previo a la operación de la embarcación y una vez cumplido el objeto del informe técnico favorable emitido por este cuerpo colegiado.

Artículo 5.- Notificar a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial con la presente Resolución y los informes técnicos emitidos, que forman parte integrante de la presente Resolución, a fin de que se realicen las acciones administrativas que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, según lo establecido en el Art. 13 de la LOREG.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes.

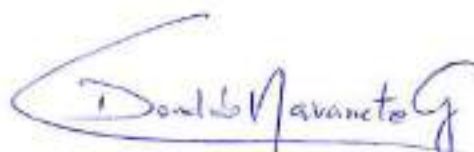
TERCERA.- Se deja constancia que conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, los artículos 14 numeral 1 y 19 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos; los artículos 11 y 12 numeral 1 y 19 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el Secretario Técnico es el responsable de la veracidad, de la confidencialidad y de la legalidad de la información, así como de los informes, los datos y las cifras presentadas ante el Cuerpo Colegiado; como de la ejecución y los efectos que se deriven de las acciones o procedimientos ejecutados por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

CUARTA.- Disponer al Secretario Técnico, realice las acciones y gestiones necesarias para que, previo a cualquier proceso de contratación pública con relación a lo resuelto en el presente instrumento jurídico, se cuente con un informe de debida diligencia con base en la Política Nacional de Integridad Pública, aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 337 de 22 de julio de 2024, a fin de fortalecer la transparencia en la gestión pública; prevenir conflictos de interés y riesgos de corrupción; e, impulsar mecanismos de control y rendición de cuentas.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a los 13 días del mes de julio del 2026.



Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe
PRESIDENTE DEL CGREG



Ing. Carlos Navarrete Granizo
SECRETARIO TÉCNICO DEL CGREG